



**SENTENCIA DEFINITIVA  
(Acreditación de hechos)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **1784/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **acreditación de hechos** que promueven **\*\*\*\*\*** **-nombre con el que aparecen registrados en sus atestados de nacimiento-**, misma que hoy se dicta, y;

**CONSIDERANDO:**

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

***“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.***

***Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.***

II.- **\*\*\*\*\***, comparecieron a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la acreditación de hechos, en el sentido de que fueron hermanos de **\*\*\*\*\***-de quien se dice falleció el **\*\*\*\*\***, cuyo atestado de defunción obra agregado a los autos del expediente **\*\*\*\*\***, del índice de este juzgado, el cual se tuvo a la vista adviriéndose que éste falleció a la edad de **\*\*\*\*\*** y fue hijo de **\*\*\*\*\***.

En efecto, con el atestado expedido por el Registro Civil, cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus

funciones, con el cual se acredita que \*\*\*\*\*, nació en \*\*\*\*\*, el \*\*\*\*\*, siendo sus padres \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

De igual manera, obran agregados al expediente los atestados de nacimiento de los promoventes \*\*\*\*\* expedidos por la Oficialía del Registro Civil del Estado de \*\*\*\*\*; cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, de los que se advierte que ambos nacieron en \*\*\*\*\*, que el nombre de su progenitor fue asentado como \*\*\*\*\*, en tanto que el nombre de su progenitora quedó plasmado como \*\*\*\*\*.

Asimismo, obra agregado los autos atestado de matrimonio expedido por la Oficialía del Registro Civil del Estado de \*\*\*\*\*; cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, con el cual se tiene demostrado que el \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* contrajo matrimonio con \*\*\*\*\*, advirtiéndose además que los nombres de los padres del contrayente, fueron plasmados como \*\*\*\*\*, en tanto que el nombre de los padres de la contrayente fueron asentados como \*\*\*\*\*, siendo evidente para esta autoridad que \*\*\*\*\* es la misma persona que \*\*\*\*\*, en tanto que \*\*\*\*\* se refiere a la misma persona que \*\*\*\*\*.

III.- Se recibió la información testimonial a cargo de \*\*\*\*\*, manifestando ambas testigos que los promoventes \*\*\*\*\* son hermanos de \*\*\*\*\*, que éste nació el \*\*\*\*\* en esta Ciudad, sin embargo falleció el \*\*\*\*\*.

Testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claras y precisas en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismas y no por referencias o



inducciones de terceras personas.

Por tanto, se acredita la pretensión de los promoventes en el sentido de que fueron hermanos \*\*\*\*\*.

En auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, sin que haya manifestado oposición con las presentes diligencias, pues si bien se reservó el derecho para emitir opinión hasta en tanto se desahogara la información testimonial, dicha representación social no acudió a la audiencia a oponerse no obstante que tuvo conocimiento del día y hora en que se celebraría.

**IV.-** Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y se determina que \*\*\*\*\* fueron hermanos de \*\*\*\*\* por ser hijos de \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y de \*\*\*\*\*.

Sin que la anterior declaración implique anotación alguna en su atestado de nacimiento.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.-** Se determina que \*\*\*\*\* fueron hermanos de \*\*\*\*\* por ser hijos de \*\*\*\*\* y/o \*\*\*\*\* y de \*\*\*\*\*.

**TERCERO.-** Expídase a costa de la parte interesada copia certificada de la presente sentencia.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en el expediente, previa copia certificada que de los mismos se otorgue en autos.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la

presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes..

**SIXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ,** lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos que autoriza - Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **uno de diciembre de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'RJGM/elo⊕

“La licenciada **ROSA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **1784/2021**, dictada en **treinta de noviembre de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **tres** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, lugar y fecha de nacimiento, datos de atestados, nombre de los testigos y demás datos generales,** información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”